



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – Coopensionados S C
Demandado	Alfonso Edgar Pérez Jaramillo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00290-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – Coopensionados S C** en contra de **Alfonso Edgar Pérez Jaramillo**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$14.311.866,00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado, más los intereses de mora a partir del **26 de enero de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J., para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c84cb0f5f5c785d6c3d86dd55839e31c9eb8ba1150560c4e6d861686e0c
6ca5**

Documento generado en 16/04/2021 12:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**